

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de irrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *ley 8.ª del art. 8.º*

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, é garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### EXPOSICION

SEÑOR: La organización de Tribunales autorizada por la Ley de 15 de Junio de 1882 para proceder al juicio oral y público en lo criminal, ha exigido considerable aumento en el personal de la judicatura, y, si bien la Ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, reguladora de los nuevos organismos, facilitó, para satisfacer aquella necesidad, no sólo el paso de los funcionarios de una á otras categorías superiores, sino el ingreso en la carrera judicial de Abogados y Vicesecretarios, otorgando á los primeros uno de los turnos establecidos, y exigiendo á los segundos pruebas de aptitud científica apreciadas en pública oposición; aun á pesar de tanta previsión, no hubiera podido contarse con el personal auxiliar suficiente que la aplicación inmediata de la reforma demandaba.

Los noventa y cinco Tribunales colegiados denominados entonces Audiencias de lo criminal, hubiera sido imposible que, en los comienzos de su constitución, funcionasen, á no haberse recurrido al procedimiento de dotarlos interinamente de personal auxiliar, sin esperar la tregua que el sistema de la oposición imponía has-

ta llegar á la elección y nombramiento de funcionarios efectivos.

De ahí la serie de disposiciones que se dictaron para los nombramientos de Secretarios y Vicesecretarios interinos; situación que, convertida lastimosamente, por el lapso de un tiempo determinado, en real y positiva, se utiliza, además, como medio de ingreso en la carrera judicial, lo cual, si tuvo justificación en la época en que los Tribunales colegiados se han establecido, degenera hoy en corrupción y abuso—que es preciso cortar—, por lo mismo que, sin sentirse la necesidad de esos nombramientos provisionales, que no reconocen otra garantía que la mera cualidad de Letrados, es causa de que resulte ilusoria la oposición para quienes, quizá por falta de suficiencia la teman, á la vez que rompe el principio de unidad y de armonía, cuidadosamente previsto por la Ley adicional en su título III.

Por eso la opinión pública, colocándose del lado de la justicia, reclama ya el cumplimiento de la Ley, y desde luego el Ministro que suscribe lo impondría en toda su integridad, si no se viere obligado, por el momento, á establecer una excepción en favor de los excedentes de la carrera judicial. La excedencia, impuesta unas veces por reorganización de Tribunales, producida otras por la imperiosa necesidad de aliviar, con economías, la situación del Tesoro público, ofrece todavía algún personal de esta clase, al cual mientras no ocupe en la carrera el puesto de su respectiva categoría, conviene otorgar las Secretarías y Vicesecretarías que vayan vacando, con tal que la soliciten en el breve plazo que se les señale. Medida de equidad y de justicia es que tales cargos se provean en funcionarios experimentados, y no, como venía

sucediendo, en Letrados que, si tienen los conocimientos adquiridos en las aulas, carecen en absoluto de educación práctica para responder á la importancia de las funciones que en los Tribunales colegiados están llamados á desempeñar.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; Venga en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Las Secretarías y las Vicesecretarías de Audiencias provinciales que quedaren vacantes desde la fecha del presente decreto se proveerán en los Secretarios y Vicesecretarios excedentes, por el orden riguroso de antigüedad con que figuren en el escalafón de la carrera judicial.

El que no aceptare el nombramiento ó no se presentare á tomar posesión del cargo dentro del plazo legal, se entenderá que renuncia á la carrera y será dado de baja definitivamente en el escalafón.

**Art. 2.º** A falta de Secretarios y Vicesecretarios excedentes, podrán ser nombrados para desempeñar dichas plazas los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que se hallaren en situación de excedencia y que solicitaren la vacante dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

En este caso, el nombramiento se entenderá en comisión y sin perjuicio del derecho que asista al funcionario designado para ocupar cargo de su categoría efectiva en las carreras judicial y fiscal.

**Art. 3.º** Extinguida la clase de excedentes á que se refieren los artículos anteriores, las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales serán provistas con arreglo á las disposiciones establecidas en el título III de la Ley de 14 de Octubre de 1882.

**Art. 4.º** Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior, cuando las conveniencias del buen servicio lo exigieren, podrá el Gobierno nombrar para que desempeñen las vacantes interinamente, mientras se efectúa su provisión de la manera prescrita por el artículo anterior, á Letrados que las solicitaren, reuniendo las condiciones legales necesarias.

**Art. 5.º** En cuanto hubiere personal elegido en la forma que determina el art. 3.º para obtener en propiedad las Secretarías y Vicesecretarías vacantes, cesarán en ellas los que las desempeñen interinamente.

El haber servido dichos cargos con ese carácter interino no confiere derecho alguno para el ingreso en la carrera judicial y fiscal, ni para ningún otro fin ó concepto de asimilación con ellas relacionado. No se dará curso á ninguna instancia que se formule con tales propósitos.

**Art. 6.º** Los actuales Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales y los aspirantes á la Judicatura conservarán los derechos por ellos adquiridos en virtud de las disposiciones con arreglo á las cuales fueron nombrados.

**Art. 7.º** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta, del día 29 de Marzo.)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Soria, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 65 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran inscritos para el pago de la matrícula industrial 68 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Soria se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Soria.

(“Gaceta,” del día 25 de Marzo.)

## Ministerio de Instrucción pública

## Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARÍA

## Anuncios

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría hace público que se concederá, por oposición, entre alum-

nos que hayan aprobado los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, la pensión de 4.500 pesetas, correspondiente al año académico de 1904 á 1905, para ampliar estudios en el extranjero.

Dicha suma se percibirá por mensualidades, desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1905, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle: siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veinte años y menores de treinta y cinco. Acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, la certificación académica del grado de Profesor mercantil y una Memoria razonada expresando la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán al terminar el plazo de convocatoria, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Catedráticos de la Escuela de Comercio de esta Corte, nombrados por el Ministerio, á propuesta del Claustro de dicho Establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo, será la explicación y desarrollo de la memoria, y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el tribunal.

Terminado la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria fundada en los trabajos que haya efectuado.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Se insertará éste en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y se expondrá en los tabloncillos de anuncios de los Centros docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría hace público que se otorgará por concurso entre el Profesorado de Estudios de Comercio, la subvención correspondiente al año académico de 1904 á 1905, de 3.000 pesetas, acumulada al haber del Catedrático, para ampliar estudios en el extranjero.

Se percibirá dicha suma por mensualidades, desde 1.º de Octubre del año actual á 30 de Septiembre de 1905, mediante justificación de residencia, por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el intere-

sado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los concursantes elegirán la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias con la hoja de servicios y méritos, se dirigirán á esta Subsecretaría por conducto de los Directores de los Establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Este se insertará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y se expondrá en los tabloncillos de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades á quienes corresponda dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(“Gaceta,” del día 28 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Escultura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Podrán tomar parte en el concurso, con arreglo á lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Julio de 1898 y Real orden aclaratoria de 15 de Enero de este año, todos los artistas premiados con medallas de primera, segunda ó tercera clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, ó expansionados en la Academia Española de Bellas artes en Roma, que hubieren obtenido sus plazas por oposición, equiparándolos á los artistas premiados con segunda medalla si hubieren cumplido satisfactoriamente con sus deberes reglamentarios y sus envíos de obras obtuvieron calificación honorífica; considerando á los demás expansionados en grado inferior á los anteriores, pero superior al de los artistas premiados con medalla de tercera clase.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(“Gaceta,” del día 13 de Marzo.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas

anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los Profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., *A. Castro*.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Valencia y en la Sección de Estudios Elementales de la misma clase del Instituto de Gijón las Cátedras de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda, y los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los profesores Auxiliares observarán lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñan-

za de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo del 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro

(“Gaceta,” del día 29 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado y de Figura y Adorno, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todas las Escuelas de Artes e Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. de Castro.

(“Gaceta,” del día 30 de Marzo.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 968

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 16 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de la estación de Doña Mencía á la de Jaén á Córdoba, durante el año de 1904, según proyecto redactado en 1903, cuyo presupuesto de contrata es de 1.786 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 28 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

#### Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha de....., relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera....., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

Circular núm. 985

En la circular publicada por esta Comisión mixta en el BOLETIN OFICIAL de 19 del corriente, aparece consignado en el párrafo segundo de la prevención segunda, por equivocación material, que «el Ayuntamiento resolverá si el Médico ha de acompañar á los mozos»; y como quiera que dicha prevención se refiere al Síndico, se publica la presente rectificación para conocimiento de los señores Alcaldes.

Córdoba 29 de Marzo de 1904.—El Presidente, Luis Moyano y Treviño.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 961

## SECCION DE TENEDURÍA.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—MES DE ABRIL DE 1904

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes	Año.				
48	11	1341	Clero	Rústica	Belalcázar	D. Andrés Caballero Amor	17	Abril	1904	3.º	161 50	Belalcázar	Posteriores á 1876.
48	12	1363	Idem	Idem	Idem	Dionisio Morillo	18	Idem	Idem	3.º	190	Idem	Idem

Córdoba 26 de Marzo de 1904.—El Tenedor de Libros, Joaquín Juste.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Lillo.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 986

Número del expediente 5.604

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Serrano y Coronado, representante de la Sociedad Minera de Onza, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Marzo de 1904, solicitando se le concedan ciento ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Ampliación del Sino*, de mineral hulla, sita en el término de Hornachuelos y sitios nombrados Juan Cabrera, Colonia y carretera de Fuente Obejuna, sobre los kilómetros 22 á 27; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca primera del registro minero *El Sino*, número 5520, midiéndose desde el referido punto de partida al E. magnético, coincidiendo con la línea N. de *El Sino*, 1500 metros á la primera estaca; de esta 800 metros al N. á la segunda; de esta 2300 metros al O. á la tercera; de esta 800 metros al S. á la cuarta, y de esta otros 800 metros al punto de partida para cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Marzo de 1904.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

**Ayuntamientos**

HORNACHUELOS

Núm. 974

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos para cubrir el cupo con la Hacienda y recargos autorizados en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 29 de Marzo de 1904.—  
Federico García.

Núm. 975

Hago saber: que terminado el repartimiento de arbitrios de esta villa, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 29 de Marzo de 1904.—  
Federico García.

CÓRDOBA

Núm. 978

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia las obras de construcción de una fuente circular en el jardín situado en el Campo Santo de los Mártires, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el día mañana, el pliego de condiciones referente á dicho servicio, advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produzca contra el mismo.

Córdoba 28 de Marzo de 1904.—R. Conde.

Núm. 979

Debiendo enagenarse en subasta pública una mula, valorada pericialmente en sesenta pesetas, la cual fué hallada sin dueño conocido en las calles de esta capital, se anuncia la celebración de dicho acto, por término de diez días, cuyo remate deberá tener efecto por pujas á la llana, en el despacho oficial de esta Alcaldía, el miércoles 6 de Abril próximo, á las quince horas del mismo, advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido semoviente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha licitación.

Córdoba 28 de Marzo de 1904.—R. Conde.

**JUZGADOS**

CÓRDOBA

Núm. 982

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados por estafa Manuel López y Rafael Jerez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel de esta capital por haberse decretado su prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 984

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de una burra, cuyas señas al final se reseñarán, propiedad del cura de Villaharta don José Montero Hurtado, la cual le fué robada la noche del diez y siete al diez y ocho de este mes, por la puerta falsa de la casa de dicho cura, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

*Señas de la burra robada*

Una burra de seis años, pelo negro, mohina, de estatura regular, con hierro en la tabla izquierda del pescuezo, con las iniciales I. Z., y pelada á capote, ó sea también del cuello, recientemente.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**Modelación impresa** para las operaciones de quintas.

**REPARTIMIENTOS** de consumos y lista cobratoria.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y recargos.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA